



CONTRATO DE COMODATO No. SGCC-CD-CM-974-2026

NÚMERO DE CONTRATO	SGCC-CD-CM-974-2026
COMODANTE	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO
NIT	899.999.114-0
COMPETENTE CONTRACTUAL	NATALIA ANDREA FORERO MARÍN
CÉDULA DE CIUDADANÍA	35.355.189 de Madrid (Cundinamarca)
COMPETENCIA	Decreto Departamental 424 del 20 de noviembre de 2024.
COMODATARIO	ALCALDIA DE SOACHA.
CÉDULA/NIT	800094755-7
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR JULIAN SANCHEZ ACOSTA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.010.175.140 de Soacha
PLAZO	El presente comodato tendrá un plazo de ejecución de CUATRO (04) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de entrega de los bienes.

Entre los suscritos: **NATALIA ANDREA FORERO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.355.189 de Madrid (Cundinamarca), en su calidad de Secretaria de Despacho -Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, nombrada mediante Resolución No 2501 del 30 de agosto de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 02 de septiembre de 2024, según consta en acta No. 00000565 del 02 de septiembre de 2024, en uso de sus facultades y funciones contenidas en el Decreto Departamental 406 del 06 de noviembre de 2024 y Decreto Departamental No. 424 del 20 de Noviembre de 2024, actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca – Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano con NIT. No. 899.999.114-0 quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO** y por la otra el doctor **VICTOR JULIAN SANCHEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.175.140 de Soacha, en su calidad de Representante Legal de la **ALCALDIA DE SOACHA**, debidamente facultada para celebrar el presente contrato, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL COMODATARIO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Comodato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada por la Dirección de Servicios General y la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano en el estudio previo, el cual hace parte integral en este contrato. 2) Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.21.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la entidad debe proferir un acto administrativo que



Gobernación de Cundinamarca

contenga los requisitos allí señalados. 3) Que, en cumplimiento de lo anterior, el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO**, expidió el Acto Administrativo motivando la presente contratación. 4) Que, de acuerdo a las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE COMODATO** que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** “**EL COMODANTE - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO, ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO AL COMODATARIO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, UN (1) VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA OFK 556, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ENTIDAD**”. El cual se identifica a continuación:

MARCA:	TOYOTA
PLACA:	OFK 556
LÍNEA:	PRADO
MODELO:	2013
COLOR:	PLATA METALICO
CILINDRAJE:	2982
SERVICIO:	OFICIAL
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPEROS Y CAMIONETAS
TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
COMBUSTIBLE:	DIESEL
NÚMERO DE MOTOR:	1KD2208623
NÚMERO DE SERIE /CHASIS/VIN:	JTEBH9FJXD5047210

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE: “**EL COMODANTE - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO, ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO AL COMODATARIO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA, UN (1) VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA OFK 556, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ENTIDAD**”. **CLÁUSULA TERCERA - DESTINACIÓN:** Destinar los bienes muebles objeto del presente comodato, es para destinación única y exclusivamente para el fortalecimiento de los espacio y para la atención de la ALCALDIA DE SOACHA. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO:** El presente contrato de comodato tendrá una duración de **CUATRO (4) años** a partir de la firma del acta de entrega, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - ESTADO DE LOS BIENES:** El vehículo objeto de este contrato se entregará en buen estado de conservación y funcionamiento conforme al inventario físico del mismo el cual forma parte integral de este documento. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el mismo se suscribe a título gratuito y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, si bien el presente contrato de comodato no afecta el presupuesto de las entidades estatales que lo suscriben, para todos los efectos se tomará el valor según características técnicas establecidas en la guía FASECOLD, CAMIONETA TOYOTA PRADO PLATA METALICO, por un valor **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$145.600.000) M/CTE.** **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** El COMODATARIO se obliga con relación a los bienes objeto del presente contrato de comodato a: **A).** Destinar el bien mueble objeto del contrato para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Ley para los fines establecidos en la cláusula tercera del presente contrato de Comodato, so pena de reparar todo perjuicio y restituir en forma inmediata el bien. **B).** Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien entregado y responder por todo deterioro que no provenga de su



Gobernación de Cundinamarca

naturaleza de licencia y uso del equipo. C). Cumplir con las normas técnicas de licencia y uso del equipo. D). Responder por los daños que el bien entregado en calidad de comodato cause a terceros. E). Restituir el bien en perfecto estado de funcionamiento, salvo el deterioro natural, el vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato en el Departamento de Cundinamarca. F). Constituir las garantías requeridas por el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA GENERAL**. G). Realizar todos los arreglos, reparaciones, mantenimiento preventivo y correctivo y efectuar las mejoras necesarias para el buen uso de los bienes muebles, cuyos costos estarán a cargo del comodatario. H). Restituir la cosa prestada en el tiempo convenido o a falla de convención después de sus usos. I). Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto y condiciones del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL COMODANTE: A. Entregar al Comodatario el bien objeto del presente contrato. B. Expedir y tramitar los documentos inherentes al contrato. C. Aprobar la póliza de seguros. D. Adelantar la entrega material y real del bien objeto de este comodato. E. Velar por la correcta ejecución de este contrato y solicitar la entrega y restitución de los bienes objeto del comodato a la finalización del contrato o en los eventos señalados en este contrato. F. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato de comodato.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS: EL COMODATARIO: deberá constituir a través de una compañía de seguros legalmente constituida una póliza, que cubra los bienes entregados en comodato de acuerdo con la naturaleza de los mismos, de la siguiente manera: **POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES** Por el 100% del valor del comodato, cuyo beneficiario sea el Departamento de Cundinamarca NIT 8.99999.114-0. Póliza que se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO: EL COMODATARIO deberá entregar certificación y póliza (anexo) donde se identifique las coberturas solicitadas y los valores asegurados en el evento que se allegue póliza global de aseguramiento que tenga el comodatario para sus bienes dejando la aclaración que el beneficiario de la misma es única y exclusivamente el Departamento de Cundinamarca. Así mismo deberá mantener vigentes estas pólizas durante el término de duración del presente contrato, para lo cual deberá entregar los certificados de renovación respectivos hasta la finalización del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD: EL COMODATARIO tiene la carga de soportar la totalidad de los riesgos a que están expuestos los bienes entregados, de tal suerte que, se obliga a responder aún del caso fortuito por la pérdida, los daños, perecimiento y el detrimento que la misma sufra. En tales condiciones, **EL COMODATARIO**, responderá hasta de culpa levísima mediante la garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: **EL COMODATARIO**, responderá por el pago total de las indemnizaciones como consecuencia de los daños que se causen a terceros con el bien relacionado en la cláusula primera del presente contrato interadministrativo de comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD EN CASO DE SINIESTRO. En caso de pérdida total, hurto, destrucción o cualquier otro siniestro que afecte el bien dado en comodato y que sea imputable al COMODATARIO, este se obliga a pagar al COMODANTE el valor comercial del bien, el cual será determinado de conformidad con la tabla de valores publicada por FASECOLDA vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato de comodato será ejercida por el Director de Servicios Generales de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, o por quien designe el Ordenador del Gasto, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 161 de 2024 Manual de Gestión Contractual de la Gobernación de Cundinamarca. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes,



Gobernación de Cundinamarca

aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente para ello deberá: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. 2) Suscribir las actas que surjan con ocasión de la ejecución contractual y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría General. 3) Rendir un informe trimestral sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas entre las partes. 4) Iniciar las acciones a que haya lugar, derivadas del incumplimiento de las obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso del incumplimiento de las obligaciones antes citadas se aplicarán las sanciones establecidas en la ley No. 1952 de 2019, 1474 de 2011, Decreto 161 de 2024, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El COMODANTE dará por terminado anticipada y unilateralmente el presente comodato y exigirá inmediatamente la restitución del bien en los siguientes casos: 1) Si el comodatario no le da la destinación convenidos en este comodato. 2) Cuando lo requiera para el cumplimiento de sus funciones o las necesidades del servicio así lo demanden. 3) Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO previstas en la cláusula séptima del presente contrato de comodato. 4) Cuando el objeto no pueda desarrollarse por imposibilidad física o jurídica. 5) Cuando el COMODATARIO ceda el presente comodato a cualquier título sin autorización previa y expresa del Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este comodato, El COMODATARIO responderá ante el COMODANTE, de forma total o parcial según corresponda, por los daños que se puedan ocasionar al mueble por el uso indebido del bien en custodia y en general por cualquier reclamación que puedan derivarse del desarrollo de actividades diferentes a las del objeto del contrato de comodato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN:** El COMODATARIO no podrá ceder en todo o en parte el contrato de comodato, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa del COMODANTE, como tampoco la cesión de la posición contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RESTITUCIÓN:** Al vencimiento del término de duración del comodato, El COMODATARIO deberá restituir los bienes objeto del presente comodato en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro normal por uso. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato interadministrativo de comodato se rige por las cláusulas aquí estipuladas, por las disposiciones legales que regulan la materia, en especial aquellas contenidas en los artículos 2202 y siguientes del Código Civil y en lo previsto en ellas, así como por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MEJORAS:** Todas las mejoras, adecuaciones, construcciones y demás intervenciones que se realicen sobre el mueble serán de propiedad del Departamento de Cundinamarca. **PARÁGRAFO: El COMODATARIO** no podrá solicitar reconocimiento económico alguno sobre las mejoras, adecuaciones, construcciones y demás intervenciones que se realice en el mueble así las mismas se hayan llevado a cabo con cargo al presupuesto del Comodatario o de un tercero. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:** El COMODATARIO mantendrá indemne al COMODANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse a surgir por daños o lesiones a personas o propiedades a terceros, que se ocasione durante la ejecución del objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse alguna controversia que surja entre el COMODANTE y el COMODATARIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorrogación, terminación o liquidación de este contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas



Gobernación de Cundinamarca

a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual la Gobernación de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** la liquidación del presente contrato se realizará una vez vencido el plazo, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expiración del acto administrativo que ordene la terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DOCUMENTOS DEL COMODATO:** Forman parte integral de este comodato los siguientes documentos: 1) Estudios Previos. 2) Acto Administrativo de la justificación de la contratación directa 3) Autorización de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano. 4) Certificación de la Dirección de Bienes e Inventarios de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano del Departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de comodato de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **PARÁGRAFO:** El presente contrato requiere para su ejecución la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de entrega del bien por las partes.

COMODANTE

ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II
NATALIA ANDREA FORERO MARÍN
SECRETARIA GENERAL Y DE CERCANÍA AL
CIUDADANO
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

COMODATARIO

ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II
VICTOR JULIAN SANCHEZ ACOSTA
REPRESENTANTE LEGAL
ALCALDIA MUNICIPIO DE SOACHA

Proyectó: María Fernanda Hurtado – Abogada Contratista OAJ - Sec. General y de Cercanía al Ciudadano

Revisó: Lina del Pilar González Ramírez - Asesor OAJ - Sec. General y de Cercanía al Ciudadano

Revisó: Luis Hernán Zambrano- Abogado Contratista-Oficina Secretaría General y de cercanía al ciudadano.

Aprobó: Uriel Antonio Roncancio Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica - Sec. General y de Cercanía al Ciudadano